



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el número TSE-01-0248-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0037/2024, del día cuatro (04) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación resolución sobre conocimiento y decisión de candidaturas municipales, interpuesto por los ciudadanos Jonathan Méndez Paulino, Braulio Arno, Ramón Figueroa García, Eduardo Solano y Leandro Ernesto David, en la que figuran como partes recurridas la Junta Central Electoral (JCE) y el partido político Fuerza del Pueblo (FP), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0037/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0248-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE**

**PRIMERO:** LIBRA ACTA del desistimiento del señor Jonathan Méndez Paulino, depositado mediante instancia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en la Secretaría General de este Tribunal.

**SEGUNDO:** DECLARA INADMISIBLE DE OFICIO por extemporáneo la solicitud de escogencia de candidatos mediante otra modalidad, por interponer fuera del plazo de treinta (30) días francos establecido en el artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Contenciosos Electorales.

**TERCERO:** ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por los ciudadanos Jonathan Méndez Paulino, Braulio Arno, Ramón Figueroa García, Eduardo Solano y Leandro Ernesto David, contra la resolución sin número emitida por la Junta Electoral de Pedro Brand de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesto en fecha doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido interpuesto de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

**CUARTO:** RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación, en virtud de que la parte recurrente pretende revocar la resolución apelada alegando irregularidades del proceso de selección interna de candidaturas de la Fuerza del Pueblo, sin señalar ninguna irregularidad atribuible a la Junta Electoral de Pedro Brand al momento de dictar la decisión atacada.



**REPÚBLICA DOMINICANA  
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.

SEXTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General

RDCU/jlfa.